

REGLAMENTO DE DELEGACIONES DE HISPANIA NOSTRA EN EL EXTRANJERO

Artículo 1º. Conforme al artículo 4º de sus Estatutos, Hispania Nostra puede constituir Delegaciones de la Asociación en el extranjero.

Artículo 2º. La Junta Directiva puede acordar la creación de una Delegación de Hispania Nostra en un país extranjero cuando el número de socios domiciliados en ese país o las posibilidades de defensa, salvaguarda o puesta en valor del Patrimonio Cultural español en dicho país aconsejen su constitución.

Artículo 3º. Cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo anterior, la Presidenta de Hispania Nostra encargará a un Vicepresidente que elabore y eleve a la Junta Directiva un informe que describa las circunstancias que justifican la creación de la Delegación así como el plan de actuación de ésta.

Artículo 4º. Al aprobar la creación de la Delegación de Hispania Nostra, la Junta Directiva nombrará a un Socio Delegado de la Asociación en el país. No podrán nombrarse más cargos directivos que el Socio Delegado deberá presentar a la Junta Directiva un plan de actividades con expresión de los objetivos a alcanzar y los medios materiales y humanos que la Delegación se propone emplear.

Artículo 5º. El Socio Delegado actuará en todo momento de conformidad con las instrucciones de todo tipo que reciba de la Junta Directiva de Hispania Nostra. No podrá adoptar decisiones de carácter económico u organizativo sin la autorización expresa de la Junta Directiva ni podrá admitir nuevos socios, por ser ésta una atribución de la Junta Directiva.

Artículo 6º. Los Socios Delegados no adquieren ningún tipo de relación laboral con Hispania Nostra y al aceptar el nombramiento se comprometerán a aplicar en todo momento la legislación española reguladora del derecho de asociación y a no reclamar otros gastos que los que hayan sido previamente autorizados por la Junta Directiva de Hispania Nostra. Tampoco podrá reclamar indemnizaciones por causa de viajes a España.

Artículo 7º. Para intervenir en actos públicos de Hispania Nostra como Jornadas, Encuentros o Reuniones los Socios Delegados deberán estar previa y expresamente autorizados por la Junta Directiva.

Artículo 8º. Antes de concluir cada año natural los Socios Delegados deberán presentar a la Junta Directiva un informe sobre la ejecución del plan de actividades y sobre el grado de cumplimiento de los objetivos que debería alcanzarse.

Artículo Adicional. A la entrada en vigor del presente reglamento quedan revocadas todas las autorizaciones concedidas para constituir Delegaciones de Hispania Nostra en el extranjero. La Junta Directiva examinará las autorizaciones concedidas hasta el presente y, si procede, se dirigirá a las Delegaciones para que formalicen su constitución conforme al presente Reglamento.